

CAPITULO III: IMPLANTACION DEL SISTEMA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES.

En el presente capítulo se expone el diseño de la estructura del Sistema de Prevención y la de cada uno de los elementos que lo componen. Finalmente se recogen algunas observaciones sobre el desarrollo del trabajo en un apartado de conclusiones.

Tras la descripción de cada uno de los elementos que se diseñan se cita su correspondiente procedimiento de implantación que quedara recogido en los diferentes Anexos.

1. POLITICA.

La Gestión de Prevención de Riesgos Laborales debe estar integrada en la propia gestión de la empresa.

Como punto de partida Instalaciones Eléctricas S.L. debe establecer una Política en la que expresa su actividad preventiva, mediante una declaración de principios. Para alcanzar su máxima eficacia debe influir en todas las decisiones y actividades de la empresa, así como estar estrechamente unida a otros fines, especialmente los relacionados con el medio ambiente exterior, la seguridad industrial y la seguridad patrimonial.

La prevención es inseparable de la organización del trabajo y su integración exige que se atribuyan responsabilidades por toda la estructura organizativa de la empresa.

La prevención está incluida en la buena gestión de una empresa para alcanzar altos niveles de calidad y competitividad. Una Política eficaz de prevención en la empresa contribuye a una mejor gestión de la misma, haciendo más eficientes los recursos humanos y materiales, reduciendo costes de todo tipo (sobre todo por pérdidas con ocasión de incidentes, accidentes, absentismo, errores,...) y salvaguardando responsabilidades legales.

Para dicho punto, se utiliza el Anexo A.

2. DEFINICION DEL MODELO ORGANIZATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA EMPRESA.

A continuación establecemos los criterios adoptados para la determinación y comunicación de las funciones y responsabilidades en prevención de riesgos laborales.

El proceso de determinación y comunicación de funciones y responsabilidades se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- El Coordinador de Prevención o trabajador encargado de la Prevención del centro de trabajo establecerá con la aprobación de la Dirección las funciones y responsabilidades en materia de Prevención para cada nivel de la escala jerárquica.
- El Coordinador de Prevención, cumplimentará el modelo de relación de personal según los niveles indicados en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales utilizando el modelo que se incluye como anexo.
- Una vez definida la relación de empleados con funciones preventivas, el Coordinador de Prevención acordará con la Dirección, el sistema de entrega y comunicación de las funciones y responsabilidades que podrá efectuarse.
- La entrega de funciones y responsabilidades, se efectuará con acuse de recibo, mediante entrega de hoja de firmas de grupos y se guardará registro en el apartado correspondiente al Sistema de Gestión de la Prevención denominado SGP.
- El Coordinador de Prevención, determinará con la Dirección, los criterios para la comunicación de funciones y responsabilidades al personal de nueva incorporación y para aquellos empleados que cambien de funciones.

Vemos las diferentes responsabilidades que adquieren cada uno de los empleados:

DIRECCION

La dirección de Instalaciones Eléctricas S.L. ejercerá personalmente las siguientes responsabilidades:

- Determinar los objetivos y metas a alcanzar.
- Definir las funciones y responsabilidades de cada nivel jerárquico a fin de que se cumplan dichos objetivos.
- Liderar el desarrollo y mejora continua del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales establecido.
- Facilitar los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las acciones establecidas para el alcance de los objetivos.
- Asumir un compromiso participativo en diferentes actuaciones preventivas, para demostrar su liderazgo en el sistema de gestión preventiva.
- Adoptar las acciones correctoras y preventivas necesarias para corregir las posibles desviaciones que se detecten en el Plan de Prevención.

TECNICOS DE PRODUCCION

Son los encargados de impulsar, coordinar y controlar el sistema de gestión de la prevención. En su área de influencia y/o responsabilidad, asumirán y efectuarán las acciones preventivas que se determinen en los procedimientos para alcanzar los objetivos y metas fijados.

En su ámbito de competencia asumirán las siguientes funciones:

- Apoyar a los mandos intermedios asignados, para que puedan desempeñar correctamente sus cometidos. A tal fin, deberán asegurar que estén debidamente formados y que cuentan con los medios necesarios para el desarrollo de sus cometidos.
- Efectuar un seguimiento de la eficacia del sistema de gestión establecido y de su cumplimiento para alcanzar los objetivos, estableciendo o proponiendo, en su caso, las acciones correctoras o preventivas necesarias.
- Cumplir con las programaciones de las acciones preventivas asignadas e implantar las medidas planificadas.
- Coordinar la actividad preventiva con los demás departamentos o empresas, con los que comparta lugares de trabajo, equipos, productos o tareas, para evitar que se puedan ocasionar situaciones de riesgo para los trabajadores.
- Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud establecidas para la eliminación o minimización de las situaciones de riesgo evaluadas e integrarlas, en lo posible, en los sistemas de trabajo.
- Supervisar periódicamente el estado de las condiciones de trabajo, de acuerdo con el procedimiento de controles periódicos del sistema de gestión en su área de influencia.
- Liderar las actividades de investigación de los daños a la salud producidos y, en su caso, controlar la implantación y eficacia de las medidas propuestas como resultado de dichos análisis.
- Promover y participar en la elaboración de procedimientos de trabajo en aquellas tareas con riesgos especiales que se realicen en su unidad funcional.

ENCARGADO

Desarrollan funciones específicas del sistema de gestión por delegación directa de los responsables operativos de los que dependen. Además, al participar de forma activa en la ejecución de los procesos, son responsables de asegurar que se cumplan los procedimientos y normas preventivas relacionadas con los sistemas de trabajo y tareas que supervisan.

En su ámbito de competencia asumirán las siguientes funciones:

- Vigilar y controlar que se cumplen los procedimientos y medidas preventivas establecidas e incluirlos en las instrucciones que transmitan a los trabajadores que tienen a su cargo.
- Informar a los trabajadores de los riesgos y de las medidas a adoptar, de los lugares de trabajo que ocupan y de los puestos de trabajo que desarrollan.
- Comunicar los posibles riesgos o deficiencias observadas o la ineficiencia de las medidas previstas para su eliminación o control.
- En caso de incorporación de trabajadores, asegurarse de que reciban la información, formación y medios de protección establecidos para el desarrollo de sus tareas.

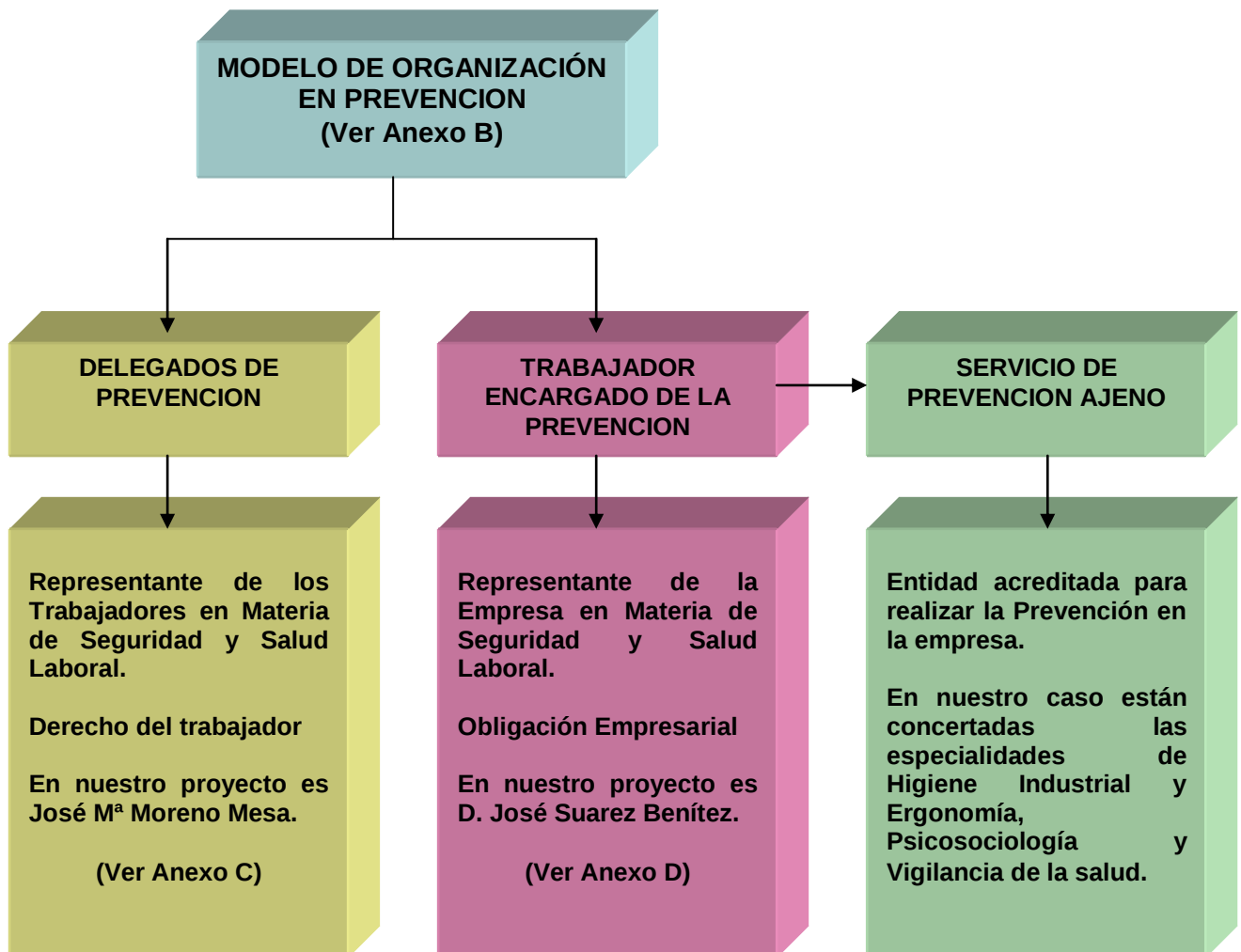
- Vigilar con especial atención aquellas situaciones peligrosas que puedan surgir, bien sea en la realización de tareas nuevas o bien en las ya existentes.
- Investigar todos los daños a la salud ocurridos en su área de trabajo, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Formar a los trabajadores para la correcta realización de las tareas que tengan asignadas y detectar las carencias al respecto.
- Comunicar las sugerencias de mejora y las situaciones con riesgo potencial que propongan los trabajadores.
- Fomentar entre sus colaboradores el desarrollo de una cultura preventiva acorde con la política fijada en el sistema de gestión de la prevención.
- No asignar o permitir el desarrollo de actividades peligrosas a trabajadores que, aparentemente o por indicación de los mismos, muestren incapacidad manifiesta para desarrollarlas con los niveles de seguridad y salud requeridos, solicitando conforme a los cauces establecidos en el S.G.P., la intervención del área de vigilancia de la salud.
- Colaborar de forma activa en las acciones preventivas que se desarrollen en su área de responsabilidad.

OPERARIOS

Los trabajadores dentro de su ámbito de competencia deben:

- Velar, a tenor de la información y formación recibida, por el cumplimiento de las medidas de prevención, tanto en lo relacionado con su seguridad y salud en el trabajo como por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
- Usar las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas y equipos con los que desarrollen su actividad de acuerdo con su naturaleza y las medidas preventivas establecidas.
- Usar correctamente los medios y equipos de protección facilitados.
- No anular los sistemas y medios de protección.
- Comunicar de inmediato, conforme a lo establecido, cualquier situación que consideren que pueda presentar un riesgo para su seguridad y salud o la de terceros.
- Cooperar con sus mandos directos para poder garantizar que las condiciones de trabajo sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud.
- Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo, depositar y ubicar los equipos y materiales en los lugares asignados al efecto.
- Sugerir medidas que consideren oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar la calidad, la seguridad y la eficacia del mismo.
- Comunicar cualquier estado, de carácter permanente o transitorio, que merme su capacidad de desarrollar las tareas o para tomar decisiones con el nivel de seguridad requerido.

La empresa, de acuerdo con el art. 30 de la Ley, opta por el siguiente Modelo de Organización.



Pasamos a continuación a explicar dichos bloques.

MODELO DE ORGANIZACIÓN.

A tenor de los diferentes Modelos de Organización sugeridos en el Reglamento de los Servicios de Prevención:

- Trabajador Designado
- Servicio de Prevención Propio
- Servicio de Prevención Ajeno
- Servicio de Prevención mancomunado
- Empresario asume la actividad preventiva
- Combinaciones de los anteriores.

La empresa "INSTALACIONES ELECTRICAS S.L." opta por una combinación de dos de los anteriores:

Trabajador Designado + Servicio de Prevención Ajeno

Es necesario e imprescindible que el nombramiento del Trabajador Encargado para la Prevención y el Modelo de Organización sea consultado al Delegado de Prevención.

Esta combinación, incluye el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores, a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

En su ámbito de competencia, deben proporcionar a la empresa, el asesoramiento y apoyo que precise en lo referente a:

- El diseño, aplicación y coordinación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- La evaluación de los factores de riesgo que pueden afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- La planificación de la actividad preventiva, y la determinación de las prioridades en adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación de los trabajadores.
- Los planes de emergencia.
- El desarrollo de la normativa interna de aplicación necesaria para que la empresa lleve a cabo la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.
- El desarrollo de las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Se utiliza el Anexo B para dejar constancia del Modelo de Organización optado y de las diferentes designaciones realizadas.

DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Sus facultades y competencias se indican en el Art. 36 del capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, entre las que se destacan:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el Art. 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Asumir las competencias del Comité de Seguridad y Salud, en aquellos centros en los que, por no contar con las condiciones necesarias, éste no pudiera constituirse.
- Acompañar a los Técnicos del Servicio de Prevención en las evaluaciones que efectúen del medio ambiente de trabajo.
- Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas que realicen a los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- Tener acceso a la información y documentación relativas a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que al respecto determina la normativa de referencia.
- Ser informados sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- Comunicarse durante la jornada de trabajo con los trabajadores, sin alterar el normal desarrollo del proceso productivo.
- Promover mejoras en los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de las actividades en las que exista un riesgo grave e inminente (apartado 3 del Art. 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Es Obligación empresarial la comunicación a todos los trabajadores de la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La designación de los Delegados de Prevención (art. 35, 36, 37) es un derecho de los trabajadores y no una obligación de la empresa, pero su existencia desde el comienzo de la puesta en marcha de la Ley facilita las consultas obligatorias que es preciso realizar a los trabajadores.

Se sugiere el modelo de carta realizada en el Anexo C.

TRABAJADOR DESIGNADO ENCARGADO DE PREVENCIÓN.

La designación de estos trabajadores, que en lo sucesivo denominaremos “Trabajador Encargado de Prevención” es una obligación empresarial.

No está legalmente establecido cuál es el número de “Trabajador Encargado de Prevención” que debe existir en cada empresa. Se plantea, en principio, que sea el mismo que el de Delegados de Prevención. La Ley determina que debe tener la capacidad, el tiempo y los medios necesarios para llevar a cabo su función correctamente.

Aún cuando las funciones no están indicadas de forma explícita, la Ley hace referencia a la designación de uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad de Prevención de

Riesgos Laborales. Dentro de éstas figurarían las de información, detección de riesgos, preparación o colaboración en la elaboración de la documentación obligatoria, y otras incluidas en la Ley.

La empresa Instalaciones Eléctricas S.L. al tener una plantilla de trabajadores inferior a 50 personas, tendrá la obligación de nombrar al menos a 1 persona encargada de dicha actividad. Podrá nombrar a un número mayor pero sólo tendrá voz y voto una.

El trabajador designado dispone de las tres especialidades técnicas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

Se adjunta en el Anexo D la designación de esta figura clave en la Implantación del Sistema de Gestión de Prevención.

TRABAJADOR DESIGNADO DE EMERGENCIA.

El artículo 20 de la Ley de prevención establece que “ El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias señaladas”.

Se adjunta Anexo E con la designación del personal encargado de emergencia.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO.

Dentro del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales existen cuatro disciplinas:

- Seguridad en el Trabajo.
- Higiene Industrial.
- Ergonomía y Psicosociología Aplicada.
- Vigilancia de la Salud.

Explicamos brevemente en qué consiste cada una de ellas:

- SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Técnica no médica de prevención que intenta evitar el Accidente de Trabajo. Constituye una rama preventiva que actúa sobre el entorno físico que rodea al trabajador, con el fin de eliminar o reducir al máximo aquellas situaciones peligrosas o inseguras que puedan aparecer en el desempeño de su labor. Incluye el análisis de las condiciones de trabajo.
- HIGIENE INDUSTRIAL: “ la ciencia y el arte de la identificación, evaluación y control de aquellos factores o agentes ambientales, originados por el puesto de trabajo o presentes en el mismo, que pueden causar enfermedad, disminución de la salud o del bienestar, o incomodidad o ineficiencia significativa entre los trabajadores o los restantes miembros de la comunidad”. Sigue una secuencia lógica; en primer lugar procede a la identificación del contaminante, seguida de

una valoración de la situación para finalmente proceder a la corrección del problema.

- **ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA:** es la denominada ciencia del bienestar y del confort; es el conjunto de técnicas cuyo objetivo es la adecuación entre el trabajo y la persona. Objetivos principales: seleccionar la tecnología más adecuada al personal disponible, controlar el entorno del puesto de trabajo, detectar los riesgos de fatiga física y mental, favorecer el interés de los trabajadores por la tarea y por el ambiente de trabajo...
- **VIGILANCIA DE LA SALUD:** Técnica médica que valora el estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo.

Las tres primeras son especialidades técnicas y la última es una especialidad médica.

Es una obligación de la empresa Instalaciones Eléctricas S.L. cumplir con las cuatro disciplinas para ello complementa su Modelo de Organización con el Servicio de Prevención Ajeno "Técnicas para la Prevención" acreditado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las especialidades de Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología y Vigilancia de la Salud.

Las actividades desarrolladas por el Servicio de Prevención Ajeno han de ser coordinadas con el trabajador encargado de la prevención.

3. EVALUACION DE RIESGOS Y PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.

El artículo 16 de la Ley indica que el empresario planificará la acción preventiva en la empresa a partir de una evaluación inicial de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Fuera del contenido de la Ley, y salvo la reglamentación concreta sobre determinados riesgos: ruido, plomo, amianto, etc., no existe ninguna otra especificación legal ni para la Evaluación de Riesgos ni para la Planificación de la Prevención.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/97 la define de la siguiente manera:

" La evaluación de riesgos es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse "

De la referida definición podemos entresacar varias características, descomponiendo la misma en varias partes:

En primer lugar es un proceso, se trata de un método o sistema adoptado para llegar a un determinado fin. Las acciones que desarrolla deben ser actualizadas periódicamente, singularmente cuando cambian o se modifican las condiciones de trabajo examinadas o cuando se produce algún accidente.

En segundo lugar dirigido a estimar o valorar los riesgos, se entenderá como riesgo laboral "la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para

calificar un riesgo desde el punto de vista de la gravedad se valorarán, conjuntamente, la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo”.

Desde el punto de vista de prevención los conceptos de “peligro” y “riesgo” no son exactamente lo mismo.

▪Peligro: Propiedad o aptitud intrínseca de algo (por ejemplo, equipos, instalaciones, útiles o herramientas de trabajo, prácticas laborales, etc.) para ocasionar daños. Según la Norma UNE 81902 EX se define como fuente o capacidad de daño en término de lesiones, daños a la propiedad y al medio ambiente o combinación de ambos.

▪Riesgo: probabilidad de ocasionar daños cuando se den unas condiciones de utilización o de exposición determinadas, y la posible importancia de los daños. En consecuencia el concepto de riesgo siempre tiene dos elementos: la probabilidad de que se produzca un daño y la severidad o importancia de los daños.

ESTRUCTURA DE LA EVALUACION.

El proceso lógico de evaluación se puede descomponer en una serie de fases conforme a lo siguiente:

1. Recopilar información sobre los lugares, áreas de trabajo, instalaciones y equipos, los productos y materias primas, la naturaleza de los agentes existentes en el ambiente laboral, la organización y características de los puestos.
2. Identificar los elementos peligrosos y los trabajadores expuestos a dichos peligros.
3. Valorar y apreciar los riesgos, mediante:
 - El análisis del riesgo por: probabilidad de que se produzca un daño y consecuencias lesivas previsibles si se materializara.
 - La calificación o juicio sobre la magnitud derivada de la combinación de los dos factores anteriores.
 - Normalmente las calificaciones son Bien, Aceptable, Deficiente, Muy Deficiente.
4. Tomar una decisión relativa a...
5. Documentar el proceso.
6. Proceder a las revisiones periódicas.

METODOLOGÍA DE LA EVALUACION.

No existen normas sobre el modo de llevar a cabo la evaluación de riesgos, por lo que a continuación se explica el Método elegido.

Se crea un Equipo Evaluador que será las personas encargadas de realizar que el informe de Evaluación de Riesgos planificando el trabajo a realizar.

La Evaluación de Riesgos se agrupa en cuatro grandes bloques:

- Evaluación de riesgos impuestas por Legislación específica.
- Evaluación de Riesgos para los que no existe legislación específica pero están establecidas en normas internacionales, europeas, nacionales o en guías de Organismos Oficiales u otras entidades de reconocido prestigio.
- Evaluación de Riesgos que precisa métodos especializados de análisis.
- Evaluación General de Riesgos.

Teniendo en cuenta los puntos anteriores en el proyecto se realiza la Evaluación de Riesgos distinguiendo:

- Evaluación de la Organización y Gestión de la Prevención.
- Evaluación de las Condiciones Materiales: Se recogen todas aquellas condiciones que puedan afectar a más de un puesto de trabajo. Se enumeran algunas de las condiciones materiales: pasillos y superficies de tránsito, espacios de trabajo, escaleras, máquinas, herramientas, instalaciones eléctricas, incendios...
- Análisis y Evaluación de las Condiciones del Puesto de Trabajo: Se recogen aquellos factores que afectan a cada uno de ellos. Dado que normalmente las condiciones de higiene industrial y de ergonomía se llevan a cabo a nivel de puesto de trabajo, las condiciones estarán analizadas en esta parte de la evaluación. Se enumeran los puntos que contienen: descripción del puesto, accidentabilidad del puesto, lugares de trabajo, energías utilizadas, condiciones ambientales...

Todos los riesgos descritos en cada una de las tres partes anteriores llevan una serie de campos objeto de estudio:

- DESCRIPCION: Corresponde al punto que se esté analizando en la Evaluación de las Condiciones Materiales o en el Análisis y Evaluación de las Condiciones del Puesto de Trabajo.
- FACTOR DE RIESGO: Se describe el riesgo en cuestión y se le adjunta foto como prueba documental del hecho analizado.
- MEDIDAS PROPUESTAS: Se analiza la medida preventiva o correctiva del hecho causante.
- CRITERIO DE REFERENCIA: Debemos basarnos en Criterios Industriales o Legales para fundamental el hecho causante. Ejemplo: Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto de Lugares de Trabajo, etc...
- OBSERVACIONES: Información adicional que debamos comentar.

En el FACTOR DE RIESGO se realiza una valoración y en las MEDIDAS PROPUESTAS se prioriza en función de la valoración subjetiva de los evaluadores.

La Evaluación de Riesgos es única por lo que tiene que tener incluida las tres especialidades:



3.1. MEDIDAS TECNICAS.

En base al análisis anterior y a las deficiencias detectadas, se formula la Planificación de las Medidas Técnicas.

En las mismas se detectan las Medidas Preventivas que habrán de realizarse.

Ver Anexo I.

3.2. MEDIDAS ORGANIZATIVAS.

Comprenden las Normas Generales de Prevención para toda la empresa y para todo el personal de la misma.

Debe mantenerse al día la normativa interna de seguridad, y documentar la entrega y explicación a los trabajadores de la normativa de prevención general y específica.

Ver Anexo J.

3.3. FORMACION E INFORMACION.

La Ley 31/1995, en su Artículo 19 establece que el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

Por ellos, uno de los principales objetivos por parte de INSTALACIONES ELECTRICAS S.L. es sistematizar los factores relacionados con la formación de manera que se asegure que todos los trabajadores de la empresa cuentan con una formación complementaria adecuada para el desempeño de su puesto de trabajo y su desarrollo profesional.

A través de este documento, se pretende determinar la relación de actividades formativas sistematizadas que se van a desarrollar dentro del marco de las diferentes especialidades tanto técnicas como sanitarias, sin perjuicio de que en función de las necesidades formativas que pudieran surgir en la empresa, se puedan organizar nuevas actividades formativas.

Instalaciones Eléctricas S.L. desarrollará un Plan de Formación con el fin de asegurar que todos los trabajadores reciban la formación suficiente y adecuada, en función de su puesto de trabajo y de los riesgos detectados. Dicha formación será impartida por los propios Técnicos de Instalaciones Eléctricas S.L. o por medios ajenos (entidades formativas).

Ver anexo K.

3.4. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO: NORMATIVA INTERNA.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, determina que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada pueden acceder a las zonas de riesgo grave y específico (Art. 15.3). En este sentido el Art. 18.1 indica la necesidad de informar a los trabajadores sobre las medidas y actividades de protección y prevención aplicables y el Art. 19.1 determina, para el empresario, la obligación de garantizar, a cada trabajador, una formación teórica y práctica, suficiente y necesaria.

Con el desarrollo de este procedimiento se pretende establecer, implantar y desarrollar las medidas de prevención, protección y control de los riesgos laborales frente al riesgo eléctrico y establecer los cauces necesarios para garantizar su cumplimiento.

Dichos procedimientos son de obligado cumplimiento en la empresa.

Ver Anexo L.

A continuación definimos algunas figuras que aparecerán en dichos procedimientos:

Director de obra: figura responsable de la organización de los medios humanos y técnicos necesarios, la puesta en marcha de esta Norma Técnica de Prevención y la vigilancia de su correcta ejecución.

Autorizará a los trabajadores para la realización de los trabajos que les afecte esta norma.

Trabajador designado/Trabajador encargado de la Prevención en la empresa: transmitirá el contenido de dichos procedimientos a cada uno de los trabajadores que les afecte.

Coordinará los planes de formación e información de los medios humanos indicados en el procedimiento.

Responsable Eléctrico: autorizará ó denegará la realización de los trabajos. Planificará y determinará el Procedimiento de trabajo y en su caso supervisará. Asignará la persona Responsable del trabajo, así como los trabajadores autorizados.

Responsable o jefe de los trabajos: Cumplirá y exigirá a los trabajadores bajo su mando, el cumplimiento de los procedimientos específicos y la correcta ejecución de los trabajos.

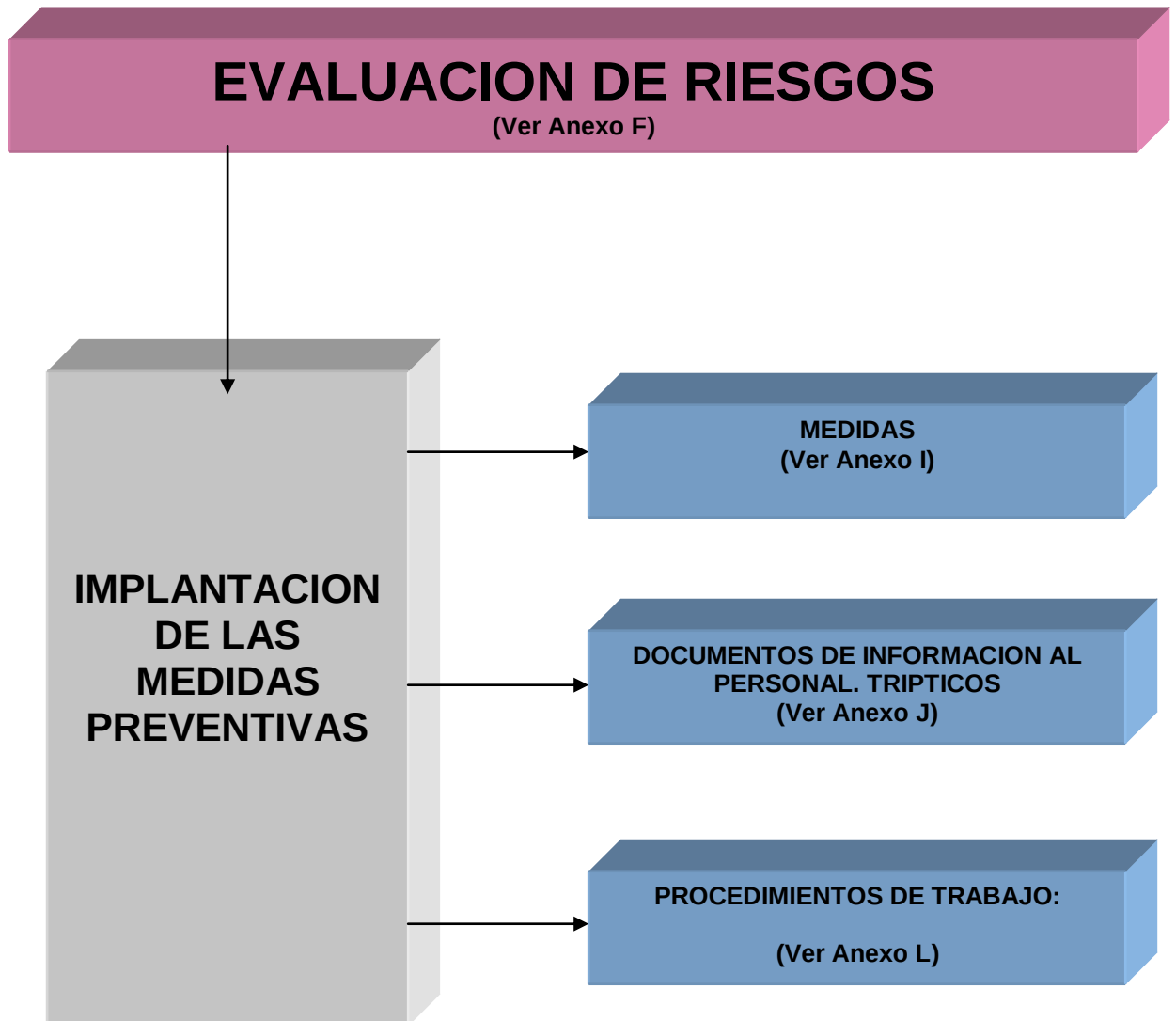
Velará por el cumplimiento de la normas de seguridad y atenderá las indicaciones que le efectúen los trabajadores autorizados.

No permitirá el trabajo a aquellas personas que previamente no estén autorizadas.

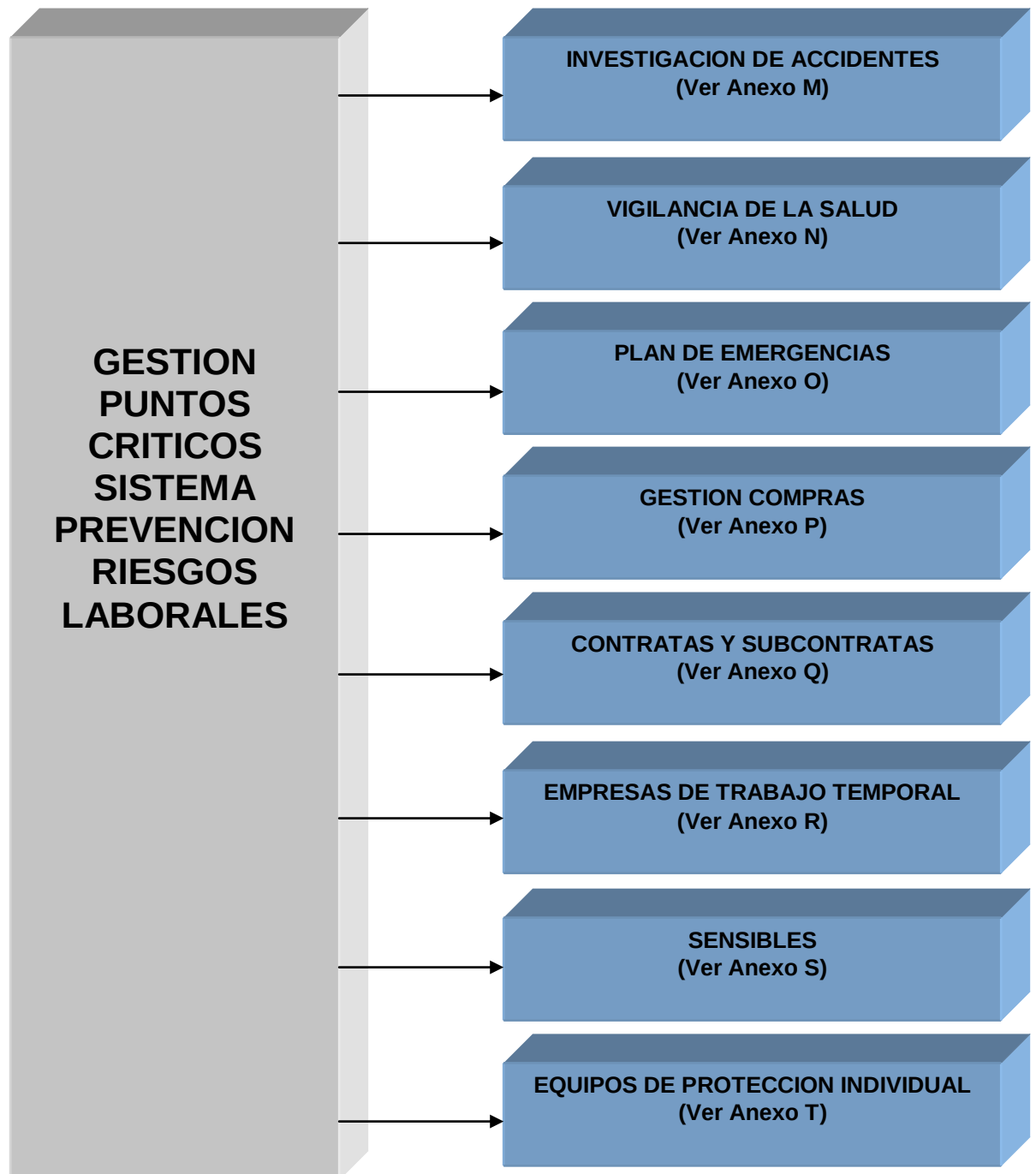
De producirse condiciones ambientales desfavorables, accidentes o cuando se observen anomalías o deficiencias en la instalación, decidirá su continuidad o interrupción y en su caso comunicará las incidencias detectadas al responsable eléctrico.

Atenderá las indicaciones de paralización o limitación de trabajos que le efectúe el responsable eléctrico.

Trabajador autorizado: realizará los trabajos eléctricos conforme a las indicaciones del jefe de los trabajos de acuerdo al Procedimiento específico y la correcta ejecución de los trabajos. Comunicará al responsable de los trabajos cualquier deficiencia detectada.



4. GESTION PUNTOS CRITICOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.



4.1. INVESTIGACION DE ACCIDENTES.

Se desarrollan a continuación los criterios establecidos por la empresa INSTALACIONES ELECTRICAS S.L. para el Análisis de los Daños a la Salud que se hayan producido, entre los que se incluyen los accidentes, con objeto de detectar sus causas. Esto debe permitir la adopción de las medidas necesarias para evitar su repetición, dando también cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales.

El artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, establece: "... cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores, o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resulten insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos".

El resultado de la investigación de los daños a la salud deberá ser registrado y archivado como parte de la documentación de prevención que toda Administración Pública tiene que elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral. En este aspecto, hay que tener en cuenta que la no realización de las investigaciones o la ausencia de registro del resultado de las mismas está considerado como infracción grave según el artículo 12.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social (BOE de 8 de agosto de 2000).

En cuanto a la participación y consulta a los trabajadores la ley establece en el Art. 36.2.c) que de entre las competencias de los Delegados de Prevención, está "la de ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores, una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos".

Dentro del Comité de Seguridad y Salud, la Ley de Prevención, en su artículo 39. 2 c), indica que dichos comités están facultados para: "... conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas".

En cuanto al contenido del análisis e investigación de accidentes, hay que tener en cuenta, que se trata de una acción clave para contrastar el resultado de la evaluación de riesgos, y la idoneidad de la planificación de la acción preventiva establecida a partir de dicha evaluación. De tal forma que el artículo 6 del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, especifica que la evaluación de riesgos deberá revisarse, entre otros, cuando se haya detectado daños a la salud de los trabajadores.

Se investigarán y registrarán:

- Todos los accidentes que hayan causado un daño.
- Todos los accidentes / incidentes que, potencialmente o cambiando alguna condición, podrían haber tenido consecuencias graves, tales como conatos de incendios, caídas libres de cargas, etc.
- Otros que, a juicio de los Técnicos de Prevención de Instalaciones Eléctricas S.L. consideren necesario.

Otro aspecto a considerar en la actividad de análisis e investigación de los daños a la salud producidos, se deriva de los accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un Centro de Trabajo afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa, en estos casos el Departamento de Personal deberá cumplimentar el correspondiente informe que deberá comunicar, en el plazo máximo de veinticuatro horas a la Autoridad Laboral, conforme a las instrucciones que al respecto figuran en el punto tercero de la Resolución de 26 de noviembre de 2002, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2296/2002, de 19 de noviembre.

Siempre que se produzca un daño a la salud se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1º El Jefe de Equipo deberá elaborar el Parte de Trabajo y transmitirlo al Dpto. de Prevención.
- 2º El Dpto. de Prevención llevará a cabo la investigación del accidente/incidente recopilando los datos y la información necesaria para la elaboración de los informes correspondientes:
 - INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO.
 - INFORME DE INVESTIGACIÓN DE INCIDENCIAS.
 -
- 3º El Dpto. de Prevención transmitirá el Informe de Accidente de Trabajo al Dpto. de Personal.
- 4º El Dpto. de Personal emitirá el Parte Oficial de Accidente (Comunicación a través del Sistema Delt@).

Se adjunta en Anexo M modelo para su implantación.

4.2. VIGILANCIA DE LA SALUD.

El empresario ha de garantizar a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo. Sin embargo, esta vigilancia sólo puede llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.

"De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores, o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad". (Artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Debe tenerse en cuenta que, "El acceso a la información médica de carácter personal se limita al personal médico y a las autoridades sanitarias..., sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador". (Artículo 22 de la

Ley de Prevención de Riesgos Laborales). Sin embargo, el trabajador y las personas u órganos con responsabilidades serán informados en relación a la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto, o sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

El artículo 23 de la Ley exige que estén a disposición de las autoridades laborales y sanitarias (punto 1b) la práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y las conclusiones obtenidas de los mismos, que serán facilitados al empresario, por el Servicio de Prevención que asuma la vigilancia de la salud. Se trata en todo caso de información de carácter no confidencial.

La vigilancia de la salud incluye:

- Una evaluación inicial de la salud de los trabajadores después de una incorporación al trabajo, o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud, así como también cuando los trabajadores reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los mismos.
- La vigilancia de la salud a intervalos periódicos, según lo que se determine en la evaluación de riesgos correspondiente.

Así mismo, el Reglamento de los Servicios de Prevención establece que el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de los exámenes de vigilancia de la salud, con respecto a los factores de riesgo a los que estén expuestos los trabajadores. En este sentido se están elaborando los correspondientes protocolos específicos.

Se acompaña el Anexo N.

4.3. PLAN DE EMERGENCIAS.

De acuerdo con el artículo 20 correspondiente a las medidas de emergencias “El empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con los servicios externos, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencias, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

Así mismo deberá organizar un plan de evacuación, teniendo en cuenta la posible presencia de personas ajenas a la misma, acorde con las instalaciones para evitar en la mayor medida posible los daños causados en situación de emergencia en el interior de sus instalaciones (oficinas y almacén).

Designará al personal encargado de llevar a cabo dicho plan de emergencia y comprobar periódicamente su correcto funcionamiento. Dicho personal recibirá la formación necesaria y suficiente para desarrollar su cometido como son cursos de seguridad contra incendios y cursos de Primeros Auxilios.

Ver Anexo O.

4.4. GESTION DE COMPRAS.

El artículo 41 de la Ley de Prevención obliga a fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos.

Se dan pautas en relación a la compra de:

- Equipos de Trabajo
- Equipos de Protección Individual
- Productos Químicos

Ver Anexo P.

4.5. CONTRATAS Y SUBCONTRATAS.

El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo, reciban las instrucciones adecuadas en relación a los riesgos existentes en el centro de trabajo, y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como las medidas de emergencias a adoptar para su traslado a sus respectivos trabajadores.

Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras y servicios deberán vigilar el cumplimiento, por dichos contratistas y subcontratistas, de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Ver Anexo Q.

4.6 EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

El artículo 28 de la Ley de prevención establece que los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios

Instalaciones eléctricas S.L no tiene contratado ningún trabajador a través de empresas de trabajo temporal ya que los trabajadores requeridos necesitan una formación específica y su actividad, salvo descontento, será como mínimo para cuatro años (duración del periodo de asignación de la zona por parte de Endesa).

Ver Anexo R.

4.7. SENSIBLES.

De acuerdo con el artículo 25 y 26 el empresario deberá garantizar de manera específica la protección de los trabajadores, que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan una discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin deberá tener en cuenta estos aspectos en la evaluación de riesgos y en función de estas, adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias.

Así mismo deberá tener en cuenta la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las mismas.

Instalaciones Eléctricas S.L. no cuenta en la situación actual con ningún trabajador sensible salvo la posible maternidad de alguna de sus trabajadoras.

Se adjunta Anexo S.

4.8. EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL.

El Art. 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que el empresario deberá proporcionar a sus trabajadores, equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos.

En este sentido, a partir del resultado de la Evaluación de Riesgos, se ha elaborado una relación de los equipos de protección individual requeridos por puesto de trabajo. Se adjunta, además, un impreso para el acuse de recibo de los mismos por el trabajador, por lo que conviene que sea utilizado desde el día en el que se proceda a implantar el modelo de documentación que les presentamos, para aquellos "EPIS" que vengán siendo utilizados por los trabajadores y se entreguen por primera vez o se proceda a su reposición.

Es de interés:

- Comprobar que los equipos son utilizados.
- Contrastar la eficacia de su nivel de protección.
- Registrar los certificados CE y las instrucciones de uso que el proveedor nos facilitará con cada modelo.

Los equipos de protección, deben ser asignados y utilizados de forma individualizada, nunca un mismo material de protección individual será utilizado por varias personas, salvo por circunstancias excepcionales y siempre que se adopten las medidas necesarias para que su uso compartido no origine ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios.

Ver Anexo T.

5. PROGRAMACION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Para el cumplimiento de todas las acciones programadas se ha elaborado un Plan de todos los puntos que se han de cumplir según la Normativa Legal, indicando:

- Acción propuesta.
- Cumplimiento de la acción.
- Responsable del cumplimiento.
- Fecha en la que se ha de cumplir.

Ver Anexo U.

6. CONCLUSION.

El objetivo general del presente proyecto es el diseño y desarrollo de una guía para la Implantación de un Sistema de Gestión en la empresa Instalaciones Eléctricas S.L. en materia de prevención de Riesgos Laborales. Esta guía está formada por los diferentes anexos que se han ido redactando sirviendo los diferentes capítulos como manuales para una mejor comprensión de las pautas establecidas. Este objetivo general se ha alcanzado a través de diferentes objetivos específicos de los que a continuación se detalla en grado de consecución:

Análisis de los Indicadores Estadísticos del Año 2010: desafortunadamente los datos que teníamos eran muy pobres para poder evaluar eficazmente la situación en la que se encuentra la empresa debido al poco tiempo de vida de la misma.

Comparando los datos del primer semestre del 2011:

Nº de Accidentes	Sin baja	Con Baja	Causa de accidentabilidad
1ª Semestre	2	0	- Golpes, cortes y pinchazos. - Sobre esfuerzo

Observamos que durante el primer semestre se experimenta una gran disminución del número de accidente, llevando los índices de frecuencia y de gravedad por debajo de la media.

Señalar que esta disminución aunque significativa habrá que contemplarla en su totalidad ya que si bien existen factores sorpresas que no dominamos debemos asegurarnos que dicho descenso es fruto del trabajo desarrollado.

Organización y Formación Básica en Prevención: se establecen los criterios que deben inspirar la consecución de una cultura preventiva para todos los componentes de la organización y un fuerte compromiso por parte de la Dirección, lo cual permite obtener unos resultados más efectivos y anima al resto de niveles jerárquicos a participar de manera activa en la Gestión de la Prevención.

En este apartado se definen todas las personas que tienen una responsabilidad legal en Prevención, estos criterios y designaciones se localizan en los anexos A,B,C,D Y E.

Evaluación de Riesgos y Planificación de las Actividades Preventivas: mediante el Sistema de Gestión de la Prevención se descubren los puestos de trabajo en los que el trabajador está expuesto a riesgos y se desarrollan medidas dirigidas a su eliminación o reducción, corrigiendo defectos en las condiciones materiales y ambientales de la instalaciones y en los procedimientos de ejecución de las tareas de los trabajadores.

Estas medidas permiten reducir el índice de accidentabilidad, como hemos visto en el primer semestre, y obtener unos resultados mejores en los balances de la empresa ya que se consiguen obras más eficientes.

Gestión de los Puntos Críticos del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales: se han establecidos los diferentes procedimientos que deben seguir el personal presente en la empresa para garantizar por un lado el cumplimiento de La Ley de Prevención de Riesgos Laborales y por otro alcanzar la máxima seguridad posible a todos los niveles.

Estos procedimientos deben ser dinámicos e ir adaptándose a las nuevas situaciones que se produzcan. La idoneidad de los mismos es difícil de evaluar ya que algunos se han establecido hace relativamente poco tiempo y otros ni siquiera se han implantado en su totalidad.